

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Ejecutivo
Radicado 170014003007-2020-00377-00

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y pida pruebas que pretenda hacer valer.

A la tacha de falsedad propuesta por la demandada, no se le da trámite alguno, en tanto que el art. 269 del C.G.P., permite la tacha de falsedad para el caso de la falsedad material y no ideológica, pues afirma "La parte a quien se le atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso"; en este caso, no se tacha de falso por no ser la demandada quien lo suscribió sino porque se consignaron datos que no corresponden con la realidad y alejándose de las instrucciones que supuestamente dejó la pasiva. Esa es la fundamentación de la tacha de falsedad.

Al abogado **FRANCISCO JAVIER PINEDA** se le reconoce personería suficiente en derecho para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO
POR

ESTADO No. _____ 0136

De fecha noviembre 18 de
2020

Secretario _____